



ACUERDO No. CSJATA16-313  
Martes, 01 de noviembre de 2016

(Magistrada Ponente: CLAUDIA EXPOSITO VELEZ)

Por medio del cual se autoriza al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial del Atlántico, para contratar a nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, el arrendamiento del espacio físico bodega ubicado en la calle 1 carrera 45 esquina No 41-01, 41-15 y 41-31 de la ciudad de Barranquilla

#### CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y reglamentarias y en especial la consagrada en el artículo No 85 numeral 3º de la Ley 270 de 1996 reglamentado por los Acuerdos Nos 163 de 1996, 3072 de 2005, la Circular PSAC08-3 del 4 de febrero de 2008 y el Acuerdo PSAA 16-10561 de 2016, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y

#### CONSIDERACIONES

Que mediante Oficio DESAJBQ16-4057 del 22 de septiembre de 2016, el Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, solicitó autorización de ésta Sala Administrativa contratar a nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, el arrendamiento del espacio físico bodega ubicado en la calle 1 carrera 45 esquina No 41-01, 41-15 y 41-31 de la ciudad de Barranquilla

Una vez revisado el objeto y la finalidad el mismo, consideró esta Seccional, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.12.1.41 del Decreto 1082 de 2015, en los casos en que una vez realizados los estudios previos, estos arrojen que debe optarse por el procedimiento de selección de la Contratación Directa el responsable de la contratación debe expedirse un acto administrativo de justificación de la contratación directa, en la cual se establezca la causal, el objeto, el presupuesto y el lugar de ejecución, lo cual no se observa en los soportes que amparan la solicitud de autorización, consignada en el oficio DESAJBQ16-4057 del 22 de septiembre de 2016.

Ahora bien, esta Corporación continuó el estudio integro a la Autorización para Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, el arrendamiento del espacio físico bodega ubicado en la calle 1 carrera 45 esquina No 41-01, 41-15 y 41-31 de la ciudad de Barranquilla, observando que no se cumplía con lo señalado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.

*Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

- 1. La causal que invoca para contratar directamente.*
- 2. El objeto del contrato.*
- 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
- 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

*Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.*

*Artículo 2.2.1.2.1.4.11. Arrendamiento de bienes inmuebles. Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:*

00114

1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble.
2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.

Por lo anterior, se le solicitó mediante Oficio CSJAT16-702 de fecha octubre 12 de 2016, nos remita la documentación que se enuncia en los anteriores artículos, para que reposen dentro de su solicitud, y con ello, proceder de conformidad con la autorización.

A lo anterior, el Dr. CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, remite mediante Oficio sin número del 31 de octubre de 2016, la documentación requerida por esta Seccional, referente al estudio de mercado y al acto administrativo de la justificación de la contratación directa.

Que el 1 de noviembre de 2016, se recibió escrito sin número suscrito por el Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en el cual aclara adiciona el documento de estudios previos para la contratación directa, respecto a las especificaciones técnicas del bien inmueble con los metrajes correspondientes, al igual que anexó las matriculas No 040-146705, 040-146706 y 040-146707 donde se refleja la situación jurídica del bien inmueble expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Asimismo, manifestó que el contratista que es propietario vive en Ginebra (Suiza), por lo que el poder solicitado, será diligenciado por su apoderado judicial Doctor MANUEL ARIZA PARRA.

Ahora bien, contando con la documentación necesaria, esta Corporación procederá al estudio de la presente solicitud para contratar, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Que el Director de la Unidad de Planeación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Dr. SANTIAGO DANILO ALBA HERRERA, mediante oficio DEAJPL 16-749 de fecha 16 de Agosto de 2016, comunica al Dr. CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, Director Ejecutivo Seccional de Barranquilla, que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, autorizo cupo para comprometer vigencias futuras del 2017 así:

RUBRO	BARRANQUILLA		
	UNIDAD 02	UNIDAD 08	TOTAL
Servicio de Aseo	37.642.679	976.742.114	1.014.384.793
Servicio de Seguridad y Vigilancia	36.612.483	2.044.416.244	2.081.028.727
Arrendamiento de bienes inmuebles		470.328.251	470.328.251
TOTAL	74.255.162	3.491.486.610	3.565.741.771

Que el señor REYNALDO RAMIRES, en su condición de Asistente Administrativo Grado 5 del área de mantenimiento de la Dirección Seccional de Administración de Barranquilla, elaboró el documento de estudios previos contratación directa, en donde se concluye:

La ejecución del proyecto se encuentra financiada con recursos del Presupuesto General de la Nación y se respalda con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Director de la División de Ejecución Presupuestal, de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial,

C20219

CDP					
No	Fecha de expedición	rubro	Recurso	Unidad ejecutora	Valor CDP
6616	23-08-2016	-2-0-4-10-2	10	08	\$91.325.874

VIGENCIAS FUTURAS			
No	Fecha de expedición	AUTORIZA	Valor Autorización

2-2016-09148	12-08-2016	MIN HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	\$470.328.251
--------------	------------	-----------------------------------	---------------

El presupuesto oficial, teniendo en cuenta el avalúo presentado por el contratista, ha sido establecido de acuerdo al histórico de precios de este servicio.

Vigencia del servicio	Valor mensual IVA incluido
2.013	\$ 9 200.834.00
2.014	\$ 9 476.859.00
2015	\$ 9 855.000.00
2016	\$ 10'150.650.00
2017	\$10.455.169.00

#### VALOR DEL CONTRATO

Que el valor estimado del contrato asciende a la suma aproximada de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 124.852.995.00), equivalentes a 181.08 S.M.L.M.V.

#### OBJETO DEL CONTRATO

Que el objeto del contrato es contratar a nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, el arrendamiento del espacio físico bodega ubicado en la calle 1 carrera 45 esquina No 41-01, 41-15 y 41-31 de la ciudad de Barranquilla

Con base en lo anterior, esta Corporación observa que el tema presupuestal respecto a la destinación del CDP No. 6616 del 23 de agosto de 2016 el cual asciende a la suma de \$91.325.874, fue aclarado y coincide con el estudio realizado por esta Seccional, se tiene claridad que para la contratación del arrendamiento del bien inmueble ubicado en la calle 1 carrera 45 esquina No 41-01, 41-15 y 41-31 de la ciudad de Barranquilla, el presupuesto oficial es de Ciento Veinticuatro Millones Ochocientos Cincuenta y Dos mil Novecientos Noventa Pesos M/L (\$ 124.852.990) y su plazo será de doce (12) meses comprendidos entre el 01 de Noviembre de 2016 y el 31 de Octubre de 2017 Con un canon mensual de \$ 10'150.650.00 para los meses de Noviembre y Diciembre de 2016 y de \$10.455.169.00 para los diez (10) meses de la vigencia 2017.

#### DELEGACION

Que el artículo 3º del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, delega en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, la facultad de conceder la autorización previa para la suscripción de contratos por parte de los Directores Seccionales, cuando la cuantía supere los (100) salarios mínimos legales vigentes y no exceda de mil (1500).

Que de conformidad con la Resolución No 1718 de junio 15 de 1996, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial del Atlántico, está debidamente facultado para contratar.

#### PLAZO

Que la Cobertura del Contrato será de doce (12) meses- (1º de Noviembre de 2016, y hasta el 31 de octubre de 2017.

#### DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Que mediante certificado de disponibilidad presupuestal No 6616 del 25 de agosto de 2016, de la Unidad ejecutora 27-01-08-003 (\$ 91.325.874,00), respectivamente, emitido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Seccional de Barranquilla, para contratar a Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

CUBIA

nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, el arrendamiento del espacio físico bodega ubicado en la calle 1 carrera 45 esquina No 41-01, 41-15 y 41-31 de la ciudad de Barranquilla. Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante el Oficio No DEAJPL16-749 certificó la autorización de vigencias futuras para el año 2017, referente al arrendamiento de bienes inmuebles entre otros.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, mediante sesión ordinaria de la fecha, decidió autorizar al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para proceder a la contratación, para el arrendamiento del espacio físico bodega ubicado en la calle 1 carrera 45 esquina No 41-01, 41-15 y 41-31 de la ciudad de Barranquilla, advirtiendo al Doctor CARLOS GUZMAN HERRERA, respecto de la suscripción del contrato con el poder respectivo por parte del propietario del bien inmueble, bajo las condiciones expuestas en su escrito del 1 de noviembre de 2016, el cual será diligenciado por el Doctor MANUEL ARIZA PARRA.

Que en mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

**ACUERDA:**

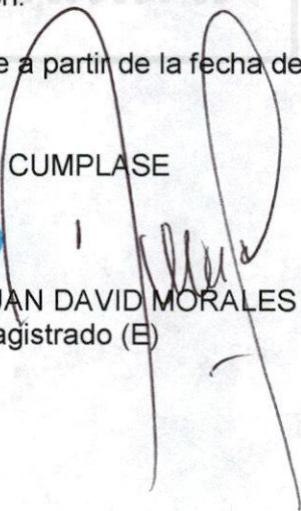
ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.075.084 expedida en Cartagena, en su calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para adelantar contratación a nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, el arrendamiento del espacio físico bodega ubicado en la calle 1 carrera 45 esquina No 41-01, 41-15 y 41-31 de la ciudad de Barranquilla hasta la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 124.852.995.00), equivalentes a 181.08 S.M.L.M.V, de conformidad con el Artículo 103 de la Ley 270 de 1996 y los Acuerdos Nos 163 de 1996, 3072 de 2005, la Circular PSAC08-3 del 4 de febrero de 200 y el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.075.084 expedida en Cartagena, en su calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla que la actividad administrativa pre contractual, la celebración, control del contrato y el cumplimiento de la normatividad relacionada con la contratación estatal es obligatorio y de su responsabilidad, puesto que el Consejo Seccional de la Judicatura no tiene poder de vigilancia sobre el proceso contractual, al igual que el contrato que se va a celebrar debe ajustarse a las políticas fijadas por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
CLAUDIA EXPOSITO VELEZ  
Magistrada Ponente

  
JUAN DAVID MORALES BARBOSA  
Magistrado (E)